



## SECRETARÍA NACIONAL DE PLANIFICACIÓN Y DESARROLLO

No. SNPD-044-2017

ANDRÉS MIDEROS MORA  
SECRETARIO NACIONAL DE PLANIFICACIÓN Y DESARROLLO

### CONSIDERANDO:

- Que,** el numeral 1, del artículo 154, de la Norma Suprema, dispone que: *"A las ministras y ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la ley, les corresponde: 1. Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiere su gestión (...)"*;
- Que,** el artículo 226 de la misma Constitución de la República, manda que: *"Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución"*;
- Que,** el artículo 227 de la Constitución de la República, prescribe que: *"La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, transparencia y evaluación"*;
- Que,** el numeral 4 del artículo 27 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, establece que es atribución del Secretario Nacional de Planificación y Desarrollo: *"(...) 4. Delegar por escrito las facultades que estime conveniente. Los actos administrativos ejecutados por las o los funcionarios, servidores o representantes especiales o permanentes delegados, para el efecto, por el Secretario Nacional tendrán la misma fuerza y efecto que si los hubiere hecho el titular o la titular de dicha Secretaría y la responsabilidad corresponderá al funcionario delegado"*;
- Que,** el artículo 32 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas establece que: *"(...) el Sistema Estadístico y Geográfico Nacional será la fuente de información para el análisis económico, social, geográfico y ambiental, que sustente la construcción y evaluación de la planificación de la política pública en los diferentes niveles de gobierno y que la información estadística que cumpla con los procedimientos y normativa establecida por la Ley de la materia, tendrá el carácter de oficial y deberá ser obligatoriamente entregada por las instituciones integrantes del Sistema Estadístico Nacional al organismo nacional de Estadística para su utilización, custodia y archivo"*;
- Que,** el artículo 54 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, sobre la desconcentración administrativa, dispone que: *"La titularidad y el ejercicio de las competencias atribuidas a los órganos administrativos podrán ser desconcentradas en otros jerárquicamente dependientes de aquellos, cuyo efecto será el traslado de la competencia al órgano desconcentrado. La desconcentración se hará por Decreto Ejecutivo o Acuerdo Ministerial"*;
- Que,** el artículo 55 del mencionado Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, dispone que: *"Las atribuciones propias de las diversas entidades y autoridades de la Administración Pública Central e Institucional, serán delegables en las autoridades u órganos de inferior jerarquía, excepto las que se encuentren prohibidas por Ley o por Decreto (...)"*;



- Que,** mediante, Decreto Ejecutivo No. 1372, publicado en el Registro Oficial No. 278, de 20 de febrero de 2004, se creó la Secretaría Nacional de Planificación y Desarrollo, como el organismo responsable del diseño, implementación, integración y dirección del Sistema Nacional de Planificación, en todos sus niveles;
- Que,** mediante Decreto Ejecutivo No. 117-A, de 05 de marzo de 2007, publicado en Registro Oficial 33 de 5 de Marzo del 2007, se creó el Ministerio de Coordinación de Desarrollo Social;
- Que,** mediante Acuerdo Ministerial No. 0016, de 24 de septiembre de 2009, el Ministerio de Coordinación de Desarrollo Social creó el Registro Social, como una base de datos contentiva de información social, económica y demográfica, individualizada a nivel de familias con el fin de determinar los niveles de bienestar de las familias ecuatorianas y posibilitar su acceso a programas sociales y subsidios estatales;
- Que,** de conformidad con el artículo 1 del Decreto Ejecutivo No. 7, de 24 de mayo de 2017, publicado en el Segundo Suplemento del Registro Oficial No. 16, de 16 de junio de 2017, se dispone lo siguiente: *"Suprimase los Ministerios de Coordinación de la Producción, Empleo y Competitividad; de Sectores Estratégicos; de Seguridad y, del Conocimiento y Talento Humano"*;
- Que,** el artículo 2 del mencionado Decreto Ejecutivo No. 7, de 24 de mayo de 2017, dispone lo siguiente: *"El Ministerio de Coordinación de Desarrollo Social se transformará en la Secretaría Técnica del "Plan Toda una Vida"*;
- Que,** el numeral 6 del artículo 7 del Decreto Ejecutivo No. 7, de 24 de mayo de 2017, publicado en el Segundo Suplemento del Registro Oficial No. 16, de 16 de junio de 2017, reformado por el artículo 1 del Decreto Ejecutivo No. 129, de 23 de agosto de 2017, determina que: *"En función de lo dispuesto en los artículos 1 y 2 del presente Decreto Ejecutivo, corresponde a la Secretaría Nacional de Planificación y Desarrollo el ejercicio de las siguientes atribuciones: (...) 6. Coordinar la identificación, registro y actualización de la información de los beneficiarios de programas y proyectos establecidos por el Comité del Plan "Toda una Vida" u otros programas o subsidios públicos en el Registro Social con las demás instituciones responsables, a fin de que el registro y actualización permita la identificación de potenciales beneficiarios en el marco de los programas del Plan "Toda una Vida" u otros programas y subsidios públicos"*;
- Que,** el primer inciso de la Disposición Reformatoria Primera del Decreto Ejecutivo No. 7, de 24 de mayo de 2017, manda lo siguiente: *"Reformese el Decreto Ejecutivo 1877 de 4 de agosto de 2009, publicado en el Registro Oficial No. 8 de 20 de agosto del 2009, y transférase a la Secretaría Nacional de Planificación y Desarrollo, la administración, mantenimiento y actualización del Registro Social. Para el efecto, la Secretaría Nacional de Planificación y Desarrollo, establecerá los mecanismos, metodologías y procedimientos aplicables para la efectiva administración de este registro, con el fin de consolidar y mantener bases de datos interconectadas de beneficiarios de programas sociales a nivel interinstitucional e institucional para direccionar los proyectos y programas sociales, y para facilitar la identificación y registro de los beneficiarios"*;
- Que,** con Decreto Ejecutivo No. 8, de 24 de mayo de 2017, se designó a Andrés Mideros Mora, Secretario Nacional de Planificación y Desarrollo;
- Que,** el artículo 4 del Decreto Ejecutivo No. 11, de 25 de mayo de 2017, establece lo siguiente: *"Créase la Secretaría Técnica del Plan "Toda una Vida", adscrita a la Presidencia de la República, encargada de la ejecución de la Misión "Las Manuelas" y la coordinación para la implementación de la "Misión Toda una Vida" (...)"*;

Handwritten marks and initials at the bottom right of the page.



- Que,** el artículo 5 del Decreto Ejecutivo No. 11, de 25 de mayo de 2017, respecto de la conformación del Comité Interinstitucional del Plan "Toda Una Vida" manda lo siguiente: "El Comité estará conformado por los siguientes miembros permanentes, quienes actuarán con voz y voto: a) Un delegado del Presidente de la República, quien lo presidirá y tendrá voto dirimente.- b) El Secretario Nacional de Planificación y Desarrollo (SENPLADES), o su delegado permanente.- c) El Ministro de Salud Pública, o su delegado permanente.- d) El Ministro de Educación, o su delegado permanente.- e) El Ministro de Inclusión Económica y Social, o su delegado permanente.- f) El Ministro de Desarrollo Urbano y Vivienda, o su delegado permanente.- g) Ministro (Sic.) de Economía y Finanzas, o su delegado permanente.- h) El Secretario Nacional de la Política, o su delegado permanente.- El Secretario o Secretaria Técnica actuará como secretario del Comité con voz y sin voto";
- Que,** el literal f) del artículo 7 del Decreto Ejecutivo No. 11, de 25 de mayo de 2017, reformado por el artículo 2 del Decreto Ejecutivo No. 129, de 23 de agosto de 2017, manda lo siguiente: "La Secretaría Técnica tendrá las siguientes atribuciones en función de las áreas correspondientes: (...) f) Realizar la identificación, registro y actualización de la información de los beneficiarios de los programas y proyectos establecidos por el Comité Interinstitucional del Plan "Toda una Vida";
- Que,** la Disposición Transitoria Tercera del Decreto Ejecutivo No. 129, de 23 de agosto de 2017, dispuso lo siguiente: "En el plazo máximo de treinta días, contados a partir de la expedición del presente Decreto Ejecutivo, la Secretaría Técnica del Plan "Toda una Vida" transferirá a la Secretaría Nacional de Planificación y Desarrollo, la Dirección del Registro Interconectado de Programas Sociales y demás personal vinculado con el mantenimiento y actualización del Registro Social, así como la infraestructura tecnológica que sostiene la operación de la administración y procesos de interoperabilidad del Registro Social y del Sistema Integrado de Conocimiento y Estadística Social-SICES. La transferencia incluirá toda la documentación funcional, técnica, tecnológica y base de datos asociadas que complementan la información social, tales como el Registro Único de Damnificados y la Base de Trabajadores no remunerados del hogar, entre otros.- Para el cumplimiento de lo dispuesto en el inciso anterior, los servidores públicos de la Secretaría Técnica del Plan "Todo una Vida", serán los responsables de la custodia de la información y la documentación funcional, técnica y tecnológica del Registro Social, a fin de garantizar el correcto traspaso de los mismos a la Secretaría Nacional de Planificación y Desarrollo";
- Que,** mediante el Acuerdo No. SNPD-038-2017, de 28 de junio de 2017, publicado en el Primer Suplemento del Registro Oficial No. 33, de 11 de julio de 2017, la Secretaría Nacional de Planificación y Desarrollo, expidió los mecanismos, metodologías y procedimientos para la efectiva administración de la base de datos del Registro Social;
- Que,** los literales c), r); y, s) del acápite 1.1.1.1. "Direccionamiento Estratégico", del Punto 1 "Nivel de Gestión Central", del artículo 10 del Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos de la Secretaría Nacional de Planificación y Desarrollo, publicado en la Edición Especial del Registro Oficial No. 755, de 11 de noviembre de 2016, establece como atribución del Secretario Nacional de Planificación y Desarrollo: "c) Coordinar el diseño, implementación, integración y difusión de los Sistemas de Planificación, Información, Inversión Pública y Seguimiento y Evaluación (...); r) Delegar facultades y atribuciones dentro de la estructura jerárquica institucional, cuando considere necesario (...); s) suscribir y aprobar todo acto administrativo, normativo y metodológico relacionado con la Secretaría Nacional de Planificación y Desarrollo -SENPLADES- (...);
- Que,** es necesario designar a una autoridad del Nivel Jerárquico Superior de la Secretaría Nacional de Planificación y Desarrollo, para que se encargue de gestionar y coordinar con las áreas competentes de esta Secretaría de Estado, el traspaso y funcionamiento de la Dirección del Registro Interconectado de Programas Sociales a la Secretaría Nacional de Planificación y Desarrollo, y demás personal vinculado con el mantenimiento y

actualización del Registro Social, así como la infraestructura tecnológica que sostiene la operación de la administración y procesos de interoperabilidad del Registro Social y del Sistema Integrado de Conocimiento y Estadística Social-SICES, de conformidad a lo dispuesto por la Disposición Transitoria Tercera del Decreto Ejecutivo No. 129, de 23 de agosto de 2017; y,

En ejercicio de las atribuciones y facultades que le confieren el número 1 del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador; el numeral 4 del artículo 27 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas; la Disposición Transitoria Tercera del Decreto Ejecutivo No. 129, de 23 de agosto de 2017; y, el Decreto Ejecutivo No. 8, de 24 de mayo de 2017,

#### ACUERDA:

**Art. 1.-** Autorizar y delegar al/la Subsecretario/a de Información, o a quien haga sus veces, para que, además de las facultades previstas en el Acuerdo No. SNPD-038-2017, de 01 de septiembre de 2017, dirija, oriente, coordine y supervise las siguientes atribuciones de la Dirección del Registro Interconectado de Programas Sociales:

- a. Difundir la información sectorial relevante a las entidades del Estado, a través de sistemas de información del sector social y de herramientas complementarias;
- b. Desarrollar y administrar el gestor de conocimientos - SICES y herramientas informáticas complementarias de la información del sector social, en coordinación con la Dirección de Innovación de las Tecnologías de la Información;
- c. Administrar y gestionar un plan informático para la implementación y sostenibilidad del registro social en coordinación con las direcciones tecnológicas de la Secretaría Nacional de Planificación y Desarrollo;
- d. Asesorar a las entidades del Estado en el desarrollo de herramientas tecnológicas que permitan la generación e integración de registros administrativos de calidad para la focalización de programas y servicios, en coordinación con la Dirección de Innovación de las Tecnologías de la Información;
- e. Asesorar en el diseño de los sistemas de información para la provisión de registros administrativos de calidad;
- f. Gestionar la consolidación, validación, clasificación, provisión y difusión de la información sectorial e intersectorial;
- g. Gestionar aplicativos informáticos que permitan consultar la provisión de servicios sociales a nivel de individuo y de su hogar;
- h. Administrar y actualizar la base de información de la oferta de servicios sociales y servicios relacionados;
- i. Asesorar y capacitar a las instituciones encargadas del proceso de actualización del Registro Único de Beneficiarios;
- j. Administrar el sistema de actualización permanente del Registro Único de Beneficiarios;
- k. Emitir directrices, lineamientos y fijar objetivos y metas para el desarrollo de actividades de las y los servidores a su cargo;
- l. Supervisar, validar y/o suscribir los informes técnicos y demás documentos generados por las y los servidores de la unidad a su cargo;





- m. Controlar y supervisar el cumplimiento de las actividades asignadas a las y los servidores de la unidad a su cargo; y,
- n. Desempeñar las demás funciones que le asignare la autoridad competente, las leyes y los reglamentos.

**Art. 2.-** En función de las atribuciones establecidas en el artículo precedente, la Dirección del Registro Interconectado de Programas Sociales, se deberá generar los siguientes productos y servicios:

- a) Informes de actualización de información en los sistemas de información del sector social y de herramientas complementarias;
- b) Reporte de cobertura de los programas sociales contrastada con la información consolidada en la base de datos de los sistemas de información del sector social;
- c) Informes de soporte técnico y capacitación a instituciones que provean registros de calidad para la actualización del Registro Único de Beneficiarios;
- d) Informe de avance de desarrollo de la plataforma informática y el gestor de conocimientos de la información del sector social, y otros aplicativos informáticos de consulta de acceso a servicios sociales con altos niveles de desagregación, en coordinación con la Dirección de Innovación de las Tecnologías de la Información;
- e) Plan informático para la implementación y sostenibilidad del registro social interconectado;
- f) Informes, actas, ayudas memorias sobre la asesoría a instituciones respecto del desarrollo de herramientas tecnológicas referentes a procesos de interoperabilidad y acceso a información del RIPS;
- g) Informes, actas, ayudas memorias sobre la asesoría en el diseño de los sistemas de información relacionados con el RIPS, RS y SICES;
- h) Oficios, correos electrónicos de requerimiento de información;
- i) Informes de actualización de información y versionamiento del Registro Interconectado de Programas Sociales Sistema Integrado de Indicadores Sociales del Ecuador; Sistema de Información del Registro Social; geo social y otros;
- j) Informe de validación, integración y interconexión de bases de datos del sector;
- k) Base de información de oferta de servicios sociales; y,
- l) Informe de la actualización permanente del Registro Único de Beneficiarios.
- m) Documentos técnicos (requerimientos funcionales, manuales de instalación, configuración y administración de las herramientas del sector social que se gestionen en la dirección; diccionario de datos, modelos de bases de datos, código fuentes y arquitectura de cada aplicación a nivel de componentes, tecnología y servicios web) actualizados de las herramientas informáticas del RIPS y SICES.
- n) Informes de las demás funciones que le asignare la autoridad competente, las leyes y los reglamentos.

**Art. 3.-** Autorizar y delegar al/la Subsecretario/a de Información, o a quien haga sus veces, para que a nombre y en representación de la Secretaría Nacional de Planificación y Desarrollo, en

ma

ca



ejercicio de las atribuciones conferidas en la Disposición Transitoria Tercera del Decreto Ejecutivo No. 129, de 23 de agosto de 2017; y, previa coordinación con el/la Coordinador/a General Administrativo/a Financiero/a de la Secretaría Nacional de Planificación y Desarrollo, realice todas las actividades que se deben cumplir respecto de los derechos y obligaciones que le correspondían a la Dirección del Registro Interconectado de Programas Sociales y que pasaron a formar parte del patrimonio institucional de esta Secretaría de Estado, que establecen su funcionamiento en esta Secretaría de Estado, en especial, las siguientes:

1. Con relación a los contratos de servicios especializados de consultoría, de adquisición de bienes, o prestación de servicios, incluyendo los de régimen especial de la Dirección del Registro Interconectado de Programas Sociales:
  - a) Iniciar y gestionar los procesos precontractuales, inclusive hasta su adjudicación;
  - b) Cancelar o declarar desierto los procesos;
  - c) Declarar adjudicatario fallido;
  - d) Suscribir los respectivos contratos principales, complementarios, modificatorios y adendas que pudieren requerirse;
  - e) Designar a los responsables de la administración de los contratos;
  - f) Autorizar el respectivo gasto; y,
  - g) Disponer la liquidación de los contratos, previo informe del administrador de los mismos.
2. Autorizar y suscribir los actos e instrumentos legales necesarios para iniciar, ejecutar y concluir los procesos de terminación de los contratos por mutuo acuerdo o de manera unilateral y anticipada y para la declaratoria de contratista incumplido, respecto de la Dirección del Registro Interconectado de Programas Sociales, previo el informe del Administrador del Contrato;
3. Gestionar todos los pagos pendientes y de arrastre, honre y liquide las obligaciones pendientes, así como se efectúen las recaudaciones de saldos pendientes de liquidación de convenios, suscritos por la Dirección del Registro Interconectado de Programas Sociales; para lo cual, gestionará posteriormente ante el Ministerio de Economía y Finanzas, las partidas presupuestarias necesarias;
4. Suscribir las actas de entrega recepción o finiquito de cualquiera de los contratos o convenios, realizados por la Dirección del Registro Interconectado de Programas Sociales, cumpliendo la normativa legal aplicable;
5. Suscribir los contratos principales, complementarios, modificatorios y/o adendas, cuyos procesos precontractuales fueron adjudicados por la Dirección del Registro Interconectado de Programas Sociales, cumpliendo la normativa legal aplicable;
6. Suscribir toda comunicación que sea necesaria respecto de los derechos y obligaciones constantes en convenios, contratos u otros instrumentos jurídicos, nacionales o internacionales, que le correspondían a la Dirección del Registro Interconectado de Programas Sociales y que pasaron a la Secretaría Nacional de Planificación y Desarrollo, en virtud de la Disposición Transitoria Tercera del Decreto Ejecutivo No. 129, de 23 de agosto de 2017;
7. Autorizar el gasto y disponer la cancelación de los haberes de los servidores bajo régimen de la Ley Orgánica de Servicio Público, de la Dirección del Registro Interconectado de Programas Sociales, que continúen prestando sus servicios, dentro del plazo establecido en la Disposición Transitoria Tercera del Decreto Ejecutivo No. 129, de 23 de agosto de 2017 o hasta el traspaso total del patrimonio de esta Dirección a la Secretaría Nacional de Planificación y Desarrollo.



8. Recibir, aceptar y disponer la liquidación y cancelación, en el caso de renunciaciones de personal sometido al régimen de la Ley Orgánica de Servicio Público, de los servidores de la Dirección del Registro Interconectado de Programas Sociales, que continúen prestando sus servicios, dentro del período de transición señalado en la Disposición Transitoria Tercera del Decreto Ejecutivo No. 129, antes citado, o hasta la finalización del traspaso total del patrimonio de esta Dirección a la Secretaría Nacional de Planificación y Desarrollo.
9. Solicitar a la Coordinación General Administrativa Financiera, la contratación de servicios ocasionales, servicios profesionales y servicios técnicos especializados sin relación de dependencia y las adendas de dichos contratos; así como, solicitar que se proceda con la terminación de la relación contractual, cualquiera sea su causa, con sujeción a la Ley Orgánica del Servicio Público, su Reglamento General, Normas de Optimización y Austeridad del Gasto Público, expedidas mediante Decreto Ejecutivo No. 135, de 01 de septiembre de 2017, publicado en el Suplemento del Registro Oficial No. 76, de 11 de septiembre de 2017, y demás normas y resoluciones emitidas por el Ministerio del Trabajo, respecto de los servidores que pertenecían a la Dirección del Registro Interconectado de Programas Sociales;
10. Gestionar con la Coordinación General Administrativa Financiera, todos los temas relacionados con el talento humano de la Dirección del Registro Interconectado de Programas Sociales.

**Art. 4.-** De la ejecución del presente Acuerdo que entrará en vigencia a partir de la fecha de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial, encárguese al/la Subsecretario/a de Información de la Secretaría Nacional de Planificación y Desarrollo, o a quien haga sus veces.

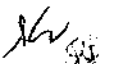
**Disposición Transitoria.-** Una vez que se realice el traspaso efectivo de las partidas presupuestarias a través del dictamen favorable del Ministerio de Economía y Finanzas, se procederá con la creación de la Dirección del Registro Interconectado de Programas Sociales, en la Subsecretaría de Información de esta Secretaría de Estado.

**Disposición Final.-** Encargar al/la Coordinador/a General Jurídico/a de la Secretaría Nacional de Planificación y Desarrollo, o a quien haga sus veces, notifique con el contenido de este acuerdo a quien corresponda.

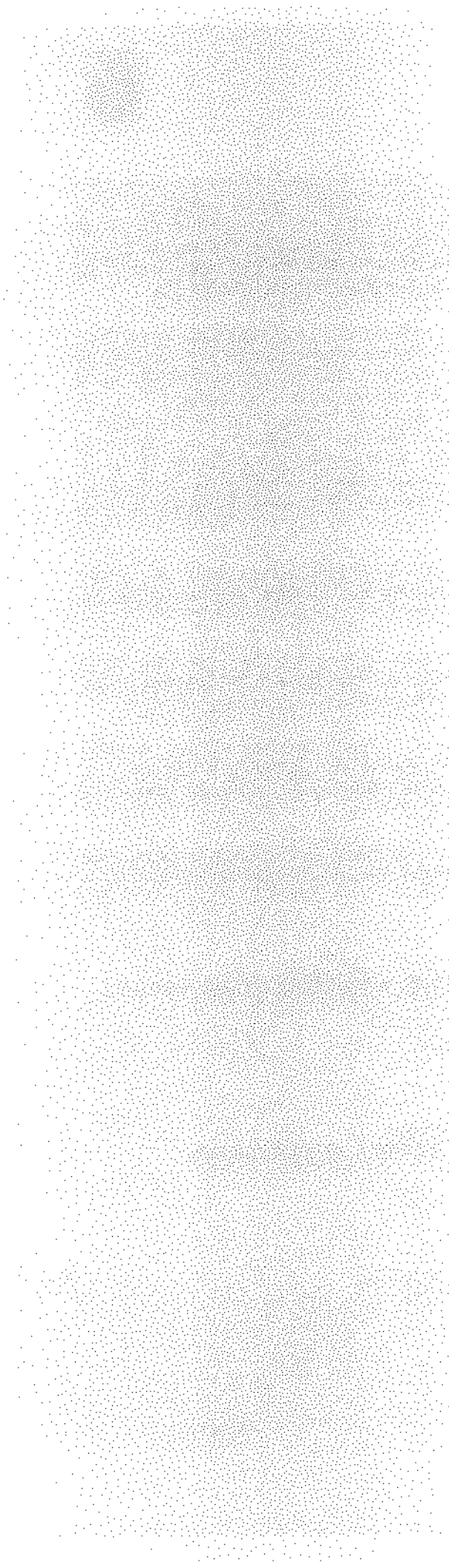
**CÚMPLASE Y COMUNÍQUESE.-**

**DADO EN EL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO, A 02 DE OCTUBRE DE 2017.**

  
**ANDRÉS MIDEROS MORA**  
**SECRETARIO NACIONAL DE PLANIFICACIÓN Y DESARROLLO**

  
SEV/RLC/NRM/JRM/JAM/AGN  
02/10/2017

  
ES FIEL COPIA DEL ORIGINAL  
LO CERTIFICO



The following text is extremely faint and illegible due to low contrast and poor scan quality. It appears to be a list or a series of entries, but the specific content cannot be discerned.

The text on the right side of the page is also illegible due to the same quality issues. It seems to contain additional information or a continuation of the text on the left, but the details are lost.